

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.		Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	9'10 >		Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	4'90 >		Tres id.....	6 >
Números sueltos 25 céntimos		Pago adelantado		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.				

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Majestad la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 187.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Instruido el expediente que determina la facultad cuarta del artículo 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, y á fin de resolver en su día lo que proceda respecto de la solicitud de las señoras de las Conferencias de San Vicente de Paul, de Aranda de Duero (Burgos), relativa á la cesión del edificio Colegio de la Vera-Cruz, fundado por D. Pedro de Acuña y Avellaneda, para destinarlo á enseñanza gratuita, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 del mismo texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de la aludida Obra pia, durante un plazo de veinte días, al objeto de que puedan alegar cuanto estimen pertinente á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 2 de Julio de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

(De la *Gaceta* núm. 184)

Gobierno Civil.

Circular

PESAS Y MEDIDAS

El Excmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular dirigida á este Gobierno civil, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en 17 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estudiado con todo detenimiento el nuevo aparato de pesar denominado *Pengrómetro*, así como la Memoria que lo acompaña, presentados por el industrial de esta Corte D. Alfonso García, quien ha tratado de disminuir el brazo largo de las romanas y evitar su cambio de posición al pasar de las pesadas menores á las mayores en las de doble suspensión, fin que ha conseguido, haciendo que la carga no obre directamente sobre el brazo corto de aquella, sino por el intermedio de una palanca del segundo género, logrando así que con poco volumen tenga gran alcance y no varíe de posición durante las pesadas, superando además en exactitud y sensibilidad á las romanas ordinarias, aparatos muy deficientes según se reconoce en las instrucciones vigentes y de empleo muy expuesto al fraude por la posibilidad del cambio del pilón y torcedura del astil.

Teniendo en cuenta también que el aparato, destinado al comercio al por menor, puede sustituir con ventaja á la balanza Roverbal, por ser muy superior en exactitud y sensibilidad, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar la circulación y uso legal del aparato pesador denominado *Pengrómetro*, del que es inventor D. Alfonso García, por reunir su construcción todas las condiciones reglamentarias que se exigen para esta clase de aparatos de pesar y su resistencia suficiente, como lo ha demostrado la comprobación verificada cargando el platillo con una pesa de cinco kilogramos, alcance máximo del modelo presentado, conservando exactitud y sensibilidad superior á las que exige para las balanzas el vigente Reglamento pa-

ra la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Los aditamentos que hayan de ponerse en el gancho de carga, según la clase de ésta, (como tolva, aro para sacos, depósito para granos, recipiente para líquidos, etc.), han de llevar indicado, en sitio visible y con caracteres claros, la palabra *Tara* seguida del peso del aditamento para evitar que se dé como de carga el peso del recipiente.

Para la comprobación del *Pengrómetro* se han de cumplir las instrucciones que se expresan á continuación, después de describir el modelo presentado.

Descripción del modelo presentado.

Consta de un soporte formado por un travesaño horizontal cuyos extremos descansan en dos apoyos verticales de base ensanchada. El travesaño lleva fijo y suspendido el soporte de los cojinetes en que se apoya el cuchillo eje de la palanca comunicadora. En uno de los extremos del travesaño va fijo el soporte de los cojinetes del cuchillo eje de la romana, y al otro extremo la alcoba que limita las oscilaciones de su brazo largo, y fija á ella la mira y el tope giratorio para inmovilizar el aparato.

La palanca comunicadora lleva, próxima al eje, un cuchillo del que cuelga el gancho de suspensión de carga, y al extremo del mismo brazo un cuchillo de filo, dirigido hacia abajo, que descansa en el cojinete que lleva el estribo inferior de una brida; el estribo superior de ésta se apoya en un cuchillo, fijo al brazo corto de la romana, la cual va colocada en la parte superior del travesaño.

El brazo largo de la romana, que atraviesa la alcoba de que se ha hablado, lleva fija una aguja para que indique el equilibrio normal del aparato al coincidir con la mira.

La romana lleva, al extremo del brazo largo, una prolongación en la que por medio de una corredera se

indican los gramos hasta 10. Tanto la palanca como la romana tienen, en los extremos de sus brazos cortos, manguitos regulares ó de tara, que se sujetan por medio de tuercas movidas por una llave de dos dientes, como las que acompañan ordinariamente á las básculas, medio importante en estos aparatos para dificultar el movimiento intencionado de los reguladores, que podría dar lugar á defraudaciones.

El alcance del modelo presentado es de cinco kilogramos, según consta grabado en la romana.

El brazo de la palanca lleva 10 divisiones numeradas, que en junto hacen un hectógramo, y la pesada se señala por medio de una corredera pequeña. El brazo largo de la romana tiene 49 divisiones de un hectógramo cada una y en cada 10 divisiones hay marcado un número y á su derecha la letra *K*. Las subdivisiones no llevan indicación.

Las pesadas se hacen por medio de un manguito provisto de una uña que encaja en la muesca de la división correspondiente.

En los aparatos de 50 ó más kilogramos de alcance, en el brazo de la palanca van marcados los hectógramos, en el brazo largo de la romana los kilogramos y en la prolongación de su extremo los decagramos.

Instrucciones para su comprobación y punzonamiento.

La comprobación del *Pengrómetro* deberá efectuarse como en las romanas y la sensibilidad en los aparatos menores de 30 kilogramos de alcance será la determinada en el artículo 13 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas para las balanzas ordinarias, si bien siempre ha de poderse apreciar la menor división de la romana.

En los aparatos de 30 kilogramos de alcance y mayores, la sensibilidad será de 1:1.000 de su carga máxima, en las condiciones determinadas en el citado artículo.

El punzonamiento se hará como en las básculas, en el manguito ó en el brazo de la romana, próximo al cuchillo eje, y además en el plátano ó adimento que lleve marcado el peso, comprobándolo en este caso. La lámina de latón, dividida en centímetros y el primer decímetro en milímetros, fija el travesaño del aparato con tornillos, y que según el constructor, tiene por objeto comprobar dimensiones al pesar algún paquete, saco, etc., no deberá punzarse.

Derechos de Comprobación.

Aparatos menores de 15 kilogramos de alcance, una peseta con cincuenta céntimos.

Aparatos de 15 á 30 kilogramos de alcance, dos pesetas.

Aparatos de 30 á 100 kilogramos de alcance, dos pesetas con cincuenta céntimos.

Aparatos de 100 á 200 kilogramos de alcance, tres pesetas.

De 200 kilogramos de alcance en adelante, tres pesetas con cincuenta céntimos.

Los derechos de lastre quedan suprimidos para este aparato.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. con igual objeto y para que llegue á conocimiento del personal encargado del servicio de Pesas y Medidas, rogándole que, para mayor publicidad, lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1910.—El Director general, A. Galarza.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.»

Y cumpliendo lo dispuesto por el expresado Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Burgos 4 de Julio 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martinez.

Sanidad.—Circular.

La época del año que comienza ahora se caracteriza por el más frecuente desarrollo de las enfermedades infecciosas propias, y el peligro de que puedan invadirnos algunas exóticas importadas.

Deben, pues, extremarse las medidas de policía general sanitaria y se impone, como más precisa, una escrupulosa vigilancia por parte de las Autoridades respecto á cuantas personas extrañas al país transitan por los ferrocarriles, carreteras y caminos, así como de las que á fin de ayudar en las faenas de la recolección puedan acudir de comarcas más ó menos lejanas, procurando que se alberguen en locales de proporcionada cubicación de los que á diario se haga la necesaria limpieza.

En las localidades donde exista

hospital habrá de dedicarse una sala ó habitación para enfermos contagiosos y en las que carezcan de él se habilitará inmediatamente un lugar apropiado, dotándole de las camas, ropa y enseres que se juzgue indispensable.

Recomiendo además de una manera especial que sea atendido preferentemente el servicio de aguas potables y de las destinadas al uso doméstico, reconociendo con cuidado los manantiales, depósitos, arcos, fuentes y arroyos de desagüe, limpiando sus cauces, procurando que se mantenga expedito su curso é impidiendo la formación de represas y charcas, donde aquellas puedan descomponerse al contacto con sustancias orgánicas residuales.

Los alimentos y bebidas de todo género deben ser objeto de un reconocimiento detenido por los encargados de esta inspección, pues mientras el público no adquiriera la costumbre de rechazar por sí mismo y no preverse, alucinado muchas veces por su baratura, de artículos y subsistencias conocidamente alterados, corresponde á las autoridades y funcionarios de sanidad la prohibición de su consumo.

Todas estas precauciones son elementales y su inobservancia puede acarrear funestas consecuencias á la salud pública en cualquier momento, pero sobre todo en el caso de que nos invadiese una enfermedad pestilente, y con objeto de ahorrar explicaciones, recuerdo á los Sres. Alcaldes, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios las prescripciones de la Instrucción general de Sanidad pública en cuanto hace á la higiene municipal que les está encomendada y cuyos preceptos se indicaron en la circular publicada en el Boletín oficial de 10 de Septiembre del año pasado por el señor Inspector provincial de Sanidad.

Burgos 5 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 del corriente, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Carlos Román Zamora, vecino de Villalómez, renunciando los cargos de Alcalde y Concejal por haberse entablado contra él, según manifestación propia, procedimiento criminal: Resultando que en el expediente sólo aparece unida una comunicación del Teniente Alcalde notificando al interesado el acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó una solicitud suya fundándose en que se ignoraba si estaba ó no procesado, así como si se había entablado proceso contra él: Considerando que para admitir esta clase de renunciaciones es necesario probar se halla comprendido en alguno de

los casos que la ley municipal determina, y en el presente nada se prueba: la Comisión ha acordado desestimar la instancia de D. Carlos Román Zamora y tener por no hecha la renuncia de que se trata.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1891.

Burgos 5 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 del corriente, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia de D. Francisco Angulo, vecino de Medina de Pomar, renunciando los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de citada localidad por hallarse físicamente impedido: Resultando que en la certificación facultativa se manifiesta que sufre de neurastenia incapacitándole para trabajos intelectuales: y Considerando que el cargo de Concejal exige trabajos de esta índole: Considerando que según el artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia de D. Francisco Angulo, que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Medina de Pomar, relevándole en su consecuencia del desempeño del mismo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 5 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Eustaquio Arenas, vecino de Villaveta, denunciando que D. Policarpo Fernández tomó posesión del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de citada localidad en 1.º de Enero último, estando desempeñando el cargo de Fiscal municipal suplente, sin que no obstante el tiempo transcurrido haya presentado la renuncia, solicitando se le declare incompatible para desempeñar el cargo concejil: Resultando que el recurrente no acompaña prueba ni documento alguno: y Considerando que aunque es axioma de derecho que al actor incumbe la prueba, en el presente caso aunque el denunciante justificase sus asertos como según el artículo 771 en relación con el 112 de la Ley orgánica del poder judicial, cuando transcurrido el plazo de ocho días después de haber sido nombrado para el segundo de los dos cargos

incompatibles, sin que renuncie el concejil se entiende renunciado el judicial: la Comisión ha acordado desestimar la instancia de D. Eustaquio Arenas y en su consecuencia declarar que no tiene incompatibilidad para ejercer el cargo concejil D. Policarpo Fernández.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 5 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

CUENTAS MUNICIPALES

Circular.

Por providencia de este Gobierno de 1.º de Abril último se acordó declarar incursos en la multa de 50 pesetas á todos los Ayuntamientos de esta provincia que no habían presentado las cuentas municipales vencidas y que ya fueron apercibidos por circular de 9 de Marzo anterior; y como quiera se hallan algunos en descubierto de la presentación de cuentas de varios años, si en término de veinte días á contar desde la publicación de esta circular no han sido presentadas tanto las corrientes como las atrasadas, se hará efectiva la referida multa sin contemplación alguna, toda vez que á los mismos incumbe exigirias ó formarlas de oficio con atemperancia á las disposiciones legales que rigen sobre tal materia.

Burgos 7 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 72 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 que dice «Enseñanza para Maestros de Escuela», interin no exista personal suficiente para que los ingenieros de las Granjas puedan dar clases en las Normales de Maestros, se darán durante las épocas de vacaciones cursos en las mismas Granjas para Maestros de Escuela de la Región á propuesta de los Consejos provinciales de Agricultura para interesarles en los conocimientos Agrícolas y proporcionarles aquella instrucción que sirva de base á la que deben difundir entre sus alumnos. A estos funcionarios se satisfará una remuneración con cargo á la consignación del presupuesto del Ministerio de Fomento que acordará el Consejo de Vigilancia, así como el número de Maestros que puedan asistir á estos cursos.» Y habiendo correspondido á esta provincia tres plazas para que puedan concurrir á la Granja Escuela de Agricultura de esta Región, sita en Valladolid, del 1 al 14

de Agosto próximo, recibiendo los que concurren á la misma la remuneración de cinco pesetas diarias, lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres Maestros de Instrucción pública de esta provincia que deseen asistir, solicitándolo por medio de instancia, acompañando las hojas de méritos y servicios certificadas á esta Jefatura provincial de Fomento durante quince días á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial.

Burgos 6 de Julio de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura, José María Fernández Cavada.

Delegación de Hacienda

MINAS

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 20 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilustrísimo Sr : S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha 7 del actual, el Real decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:—Artículo único.—Queda en suspenso la aplicación y efectos del Real decreto de 18 de Enero último, fijando el procedimiento para la exacción del impuesto del 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, hasta que las Cortes resuelvan sobre el proyecto de ley, que será presentado por el Gobierno, reformando los impuestos mineros.—Dado en Palacio á 7 de Junio de 1910.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobian.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y esta Dirección general, al trasladar á V. S. la Real orden preinserta, ha de significarle que habiendo quedado en su virtud en vigor los artículos 35 (regla 2.ª), 36 y 47 del Reglamento de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se seguirá, á partir del presente trimestre, el mismo procedimiento empleado hasta la promulgación del Real decreto de 18 de Enero último para la fijación del valor de los minerales y del importe del impuesto del 3 por 100 que grava su producto bruto.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 4 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Merindad de Sotoscueva.

D. Benigno Pereda Merino, Secretario del Juzgado municipal de esta Merindad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Merindad de Sotoscueva á 1.º de Julio de 1910, el Sr. D. Blas de Porres Gomez, Juez municipal de la misma, y los adjuntos D. Antolin Sainz y D. Santiago Peña, habiendo visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes de la una como demandante D. Lorenzo García de la Peña, casado, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento y vecino de Cornejo, y de la otra como demandados D. Bonifacio Ruiz y Ruiz y D. Esteban Peña Pereda, casados, mayores de edad, labradores y vecinos de Hornillalastra, sobre reclamación de 119'70 pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 266, 267 y 1418 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 18 y 23 de la de Justicia municipal, Fallamos: que debemos de declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Bonifacio Ruiz y Ruiz, á quien juntamente con el otro demandado Esteban Peña Pereda, condenamos al pago de la cantidad de 119'70 pesetas reclamadas que satisfarán tan pronto como esta sentencia sea firme al demandante D. Lorenzo García de la Peña, con imposición de todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su completo y definitivo pago, ratificando el embargo preventivo que se tiene hecho en la finca rústica de repetidos demandados.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y demandado Esteban Peña y al demandado Bonifacio Ruiz, en estrados del Juzgado por su rebeldía en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de dicha ley de Enjuiciar, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia según ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de referida Ley, difinitivamente juzgando, y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Blas de Porres.—Antolin Sainz. Santiago Peña.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Benigno Pereda.

Y para que sirva de notificación al demandado Bonifacio Ruiz Ruiz, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez en Merindad de So-

toscueva á 2 de Julio de 1910.—Benigno Pereda.—V.º B.º—El Juez municipal, Blas de Porres.

Bilbao.

Requisitoria.

Terceño Delgado (Disotea), hija de Celedonio y de Maria, natural de Villasandino, provincia de Burgos, soltera, de 21 años, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Bilbao.

Bilbao 30 de Junio de 1910. — El Presidente, Leopoldo Giménez.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Ortega Zafón (Francisco), natural de San Pantaleón de Losa (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en San Pantaleón de Losa, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Burgos, sobre atentado.

Miranda de Ebro 6 de Julio de 1910. — El Juez Instructor, Luis Amado.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Los Tremellos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primero y segundo trimestre del año actual.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento; se hizo los nombramientos de Alcalde y Síndico, y se designaron los puestos que habían de ocupar los demás señores Concejales; señalando los domingos de cada semana para las sesiones ordinarias y hora de las once de su mañana.

El 2 se nombró á D. Felix Garcia Martinez y D. Justo Rodriguez Martinez para que en unión de la comisión nombrada por el Ayuntamiento de Las Hormazas pasasen al pueblo de Ros y de Santibañez Zarzaguda para tratar sobre el camino vecinal proyectado, que partiendo del pueblo de Las Hormazas y pasando por este pueblo y el de Ros, empalme en la carretera de Santibañez que dirige esta de Burgos á Aguilar de Campóo.

El 9 se procedió al alistamiento de los mozos para el reemplazo del corriente año.

El 16 no se celebró sesión.

El 23 se dió conocimiento de las comunicaciones recibidas durante la semana y las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales de la misma.

El 30 se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

El 6 de Febrero se dió conocimiento de las comunicaciones recibidas durante la semana y las cir-

culares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales de la misma.

El 13 se acordó que siendo el día de la fecha el señalado para el sorteo de mozos para el reemplazo del corriente año y no resultando mozo alguno que sortear, se hiciera constar por acta negativa en el expediente de su razón.

El 20 se acordó autorizar los resúmenes generales de ganado caballar y mular perteneciente á este distrito Municipal, en virtud de lo ordenado por la superioridad.

El 27 se dió conocimiento de las comunicaciones recibidas durante la semana y las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales de la misma.

El 6 de Marzo se acordó que siendo el día de la fecha el señalado para la revisión de excepciones de mozos de reemplazos anteriores, se proceda á su cumplimiento, haciéndose constar en el expediente de su razón.

El 13 se dió conocimiento de las comunicaciones recibidas durante la semana y las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales de la misma.

El 20 se acordó resolver el expediente de quintas del mozo Aniano Rodriguez Martinez, del reemplazo de 1908, que quedó pendiente en la sesión del 6 del corriente, y que se haga constar en el expediente de su razón.

El 27 se dió conocimiento de las comunicaciones recibidas durante la presente semana y las circulares que aparecen en los Boletines oficiales de la misma.

El 3 de Abril se acordó nombrar comisionado para la entrega de los expedientes de quintas á D. Nicolás Alvarez.

El 10 y 17 dióse conocimiento de las comunicaciones recibidas durante dichas semanas y las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales de las mismas.

El 24 no se celebró sesión.

El 1.º de Mayo se dió conocimiento de las comunicaciones recibidas durante la semana y las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales de la misma.

El 8 se dió cuenta de que habiendo sido proclamados el 1.º del corriente definitivamente Diputados los tres candidatos propuestos por este distrito con arreglo al art. 29 de la nueva ley electoral, no se celebrarán en este día las elecciones que estaban señaladas.

El 15 se acordó aprobar el recuento de ganadería y que se fije al público por término de cinco días para conocimiento de los interesados.

El 22 se dió conocimiento de las comunicaciones recibidas durante la semana y las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales de la misma.

El 29 se acordó dar conocimiento á la Junta pericial de las altas y

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Burgos. 30.467 habitantes.	Miranda de Ebro. 6.199 habitantes.	Valle de Mena. 6.132 habitantes.	Aranda de Duero. 5.735 habitantes.	Valle de Tobalina. 3.852 habitantes.	Espinosa los Monteros. 3.731 habitantes.	Condado de Treviño. 3.701 habitantes.
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años...	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático....	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años....	»	»	2	»	»	»	»
	De 60 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	Hasta 4 años.....	»	»	1	»	»	»	»
	De 5 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	Hasta 4 años.....	»	1	»	»	»	»	»
	De 5 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	»	1	»	»	»	»	»
	De 5 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	1	»	»
	De 5 más años....	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup.....	Hasta 7 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años....	1	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal..	»	»	»	»	»	»	»	»
	Hasta 19 años.....	»	1	2	1	»	»	»
Neumonía.....	De 20 á 39 años....	1	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años...	5	»	»	1	1	»	»
	Hasta 19 años.....	1	»	»	»	1	»	»
Tuberculosis.....	De 20 á 39 años....	»	»	1	»	»	»	»
	De 40 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis.....	Hasta 7 años.....	2	1	»	2	»	»	»
	De 8 y más años...	4	»	»	1	1	»	»

Burgos 2 de Julio de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.
Nota.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos, según el Censo de 1900.

Alcaldía de Valdelateja.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdelateja 3 de Julio de 1910.
=El Alcalde, Rufino Gil.

Alcaldía de Villusto.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villusto 30 de Junio de 1910.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y afinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 5

Galgo perdido.

Quien haya recogido uno que se extravió el día 5 del corriente, pelo rojo, con manchas negras en la cara y cuerpo, puede entregarle á su dueño Dario Santos, Llana de Adentro, establecimiento, Burgos.

bajas presentadas para dar principio á la formación del apéndice para el repartimiento de rústica y urbana para el próximo año de 1911, y terminado que sean les presenten á este Ayuntamiento para su aprobación.

El 5 de Junio se aprobaron los apéndices de rústica y urbana y que se fijen al público en los sitios de costumbre y se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes.

El 12 se dió lectura de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 6 del corriente, sobre asociaciones y congregaciones laicas para fines religiosos, y que se comuniquen en sentido negativo.

El 19 no se celebró sesión.

El 26 se dió lectura de las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales de la presente semana.

Y para que conste á los efectos señalados en el art. 109 de la ley Municipal vigente y su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que es conforme con las fechas y acuerdos extractados, la cual visa, sella y firma el Sr. Alcalde de Los Tremellos á 1.º de Julio de 1910.—El Secretario, Nicolás Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Fernández.

Ayuntamiento de Puentedura.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el primer trimestre del año actual.

En 1.º de Enero se procedió á la constitución del nuevo Ayuntamiento, nombramiento de Alcalde y Regidor Síndico y designar días y horas para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 2 se dió cumplimiento á cuanto dispone el artículo 60 de la vigente ley Municipal; se acordó autorizar para su exposición al público la lista de electores con derecho á votar en elección de compromisarios para la de Senadores en cumplimiento de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y que se dicten varias disposiciones relativas al buen orden de la localidad.

El 8 se procedió á la formación del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo.

El 9 se acordó dictar algunas disposiciones relativas á las leñas existentes en el monte Montecillo concedidas para hogares de este vecindario como aprovechamientos forestales, y que se prohiban varias diversiones en la vía pública de esta localidad á los niños menores de edad.

El 16 se acordó el nombramiento de alguacil municipal de este Ayuntamiento.

El 23 se acordó remitir al señor Jefe de Estadística de la provincia un estado de precios que han tenido los artículos de consumos de primera necesidad en esta localidad durante el segundo semestre del

año de 1909, y que se repartan las hojas declaratorias para la formación del Censo del ganado caballar y mular de este distrito municipal, para cuyo objeto se nombró una Comisión del seno de este Ayuntamiento.

El 30 se acordó el nombramiento de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, y se procedió á la rectificación del alistamiento.

En 6 de Febrero se dió cuenta de una instancia presentada á este Ayuntamiento por D. Dámaso Diez Rodríguez, cura párroco de esta villa, reclamando 117'18 céntimos por réditos que dice vencidos, de una supuesta deuda, que según alega, tiene el Municipio procedente de un préstamo hecho al mismo en el año de 1827 por D. Alonso Cób, fundador de una obra Pía, acordando no ha lugar á lo solicitado por el mismo.

El 12 se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El 13 se acordó notificar el acuerdo del día 6 al Sr. D. Dámaso Diez Rodríguez, toda vez que fué aprobado en la sesión de este día sin enmienda alguna, y se practicó el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

El 20 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 27 se dió cumplimiento á cuanto dispone el artículo 91 de las Ordenanzas municipales de esta villa, relativo al acotamiento de los pastos del común, anunciándose por medio de bando fijado en los sitios de costumbre de esta localidad.

En 6 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados y revisión de exenciones y excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores, para cuyo objeto fué nombrado tallador D. Martín Puente Puente, antes de proceder á indicados actos.

El 13 se dió cumplimiento á cuanto dispone el Real decreto de 21 de Febrero último, en lo que afecta á este Ayuntamiento y se acordó dictar algunas disposiciones prohibiéndose la roturación en las cañadas, caminos y sus márgenes y demás servidumbres de paso que existen en este término municipal.

El 20 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales. El 27 se resolvieron los expedientes de excepciones alegadas por los mozos en el día de la declaración de soldados del actual reemplazo.

Y para que conste á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Puentedura á 1.º de Mayo de 1910.—El Secretario, Julián Merino.—V.º B.º—El Alcalde, Constantino Puente.

La Corporación municipal en sesión de este día acordó aprobar el extracto que precede para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Puentedura 1.º de Mayo de 1910.—Julián Merino.—V.º B.º—El Alcalde, Constantino Puente.